

PLATAFORMA NUEVOS REALIZADORES

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1 - Denominación

Con la denominación de asociación PLATAFORMA NUEVOS REALIZADORES (PNR) en 1987 se constituyó y en 1989 se registró legalmente una entidad sin ánimo de lucro al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, y que actualmente se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los presentes Estatutos.

Artículo 2 - Fines

La asociación no tiene fines lucrativos. Sus objetivos principales son:

- Procurar el fomento de la enseñanza y formación audiovisual, a nivel técnico y artístico.
- Facilitar a los asociados el acceso al mercado audiovisual, tanto de su trabajo como de sus obras.
- Apoyar, fomentar y motivar la producción, distribución y exhibición de las obras pertenecientes a los asociados o en las que éstos hayan trabajado.
- Defender los intereses de los asociados y tener voz propia ante los organismos estatales que desarrollen programas de actuación audiovisual, así como ante el mercado audiovisual nacional e internacional.
- Desarrollar todo tipo de actividades que fomenten y promuevan la realización de obras audiovisuales desde su producción hasta su exhibición, así como la edición de obras impresas o digitales al respecto de cualesquiera aspectos del ámbito audiovisual.

Artículo 3 - Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Información periódica relacionada con la Producción, Distribución y Exhibición de obras audiovisuales, en cine y video, así como de convocatorias de muestras y festivales.
- Publicación de boletines informativos sobre las actividades de la asociación y materias relativas a sus fines que será puesto a disposición de sus socios y de terceras personas.
- Proporcionar descuentos a los miembros de la asociación en los servicios de alquiler de material profesional, de pre-producción, de post-producción, de rodaje y de distribución, así como en salas o canales de exhibición.
- Proporcionar a los socios un circuito de distribución y exhibición de sus obras, a ser posible de forma remunerada.

- Organizar y participar en actividades públicas, muestras y festivales para la difusión del cortometraje, principalmente en los realizados por los miembros de la asociación.
- Realizar publicaciones impresas y editar compactos multimedia o digitales que difundan el cortometraje e informen sobre el mercado audiovisual hecho en cine y video.
- Desarrollar programas de formación técnica y artística especializada para los asociados.
- Realizar intercambios con otras asociaciones y organismos que desarrolle programas de actuación en cine y video a nivel nacional y en el extranjero.
- Contribuir a la creación de un banco de trabajo de nuevos profesionales de la imagen.
- Proporcionar a los socios un lugar desde donde producir y exhibir sus obras audiovisuales.

La asociación está autorizada a adquirir o disponer de propiedades y bienes exclusivamente con objeto de poder llevar a cabo sus fines.

La asociación está autorizada igualmente a contratar o subcontratar con organizaciones y personas públicas o privadas con el fin de llevar a cabo sus objetivos.

Con todo ello la asociación se constituirá como empresa audiovisual si así lo requiera para legalizar las actividades que realiza, estando dada de alta en la SS y Hacienda.

Artículo 4 - Domicilio y Ámbito

La asociación establece su domicilio social en c/ Abdón Terradas nº4 2ª planta (Madrid 28015) y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid y todo el territorio de España, así como colaboraciones a nivel internacional.

La duración de la asociación es indefinida. Se puede disolver en cualquier momento conforme a la Ley y a los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5 - Órganos de gobierno y representación de la asociación

Los órganos de gobierno y representación de la asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6 - Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7 - Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará al menos una vez al año, mientras la extraordinaria se celebrará en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o a solicitud por escrito de más del 25% de miembros de la asociación.

Artículo 8 - Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán a todos los asociados, por escrito o por correo electrónico, expresando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la fecha en que se convoca y el día de celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 1 hora.

Artículo 9 - Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, en primera convocatoria, presentes o representados, al menos 1/3 de los asociados con derecho a voto. Y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de mitad más uno, de personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien represente a éste.

Artículo 10 - Asamblea General Ordinaria

Se celebrará una Asamblea General Ordinaria dentro del mes siguiente al cierre del año contable, en el lugar, fecha y hora fijados por la Junta Directiva.

Artículo 11 - Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria puede ser convocada por acuerdo de la Junta Directiva o a solicitud por escrito de más del 25% de miembros de la asociación.

Artículo 12 - Composición y voto

La Asamblea General está compuesta por todos los socios numerarios. Cada miembro tiene derecho a un voto y cada miembro puede designar por poderes a otro miembro para representarle en la Asamblea General.

Artículo 13 - Organización de la reunión

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva o, en caso de ausencia, por un asociado designado por los socios presentes o representados en la reunión. El Secretario de la reunión será el Secretario General, o en su ausencia, se procederá de igual forma que con el Presidente.

Artículo 14 - Actas

Las decisiones de la Asamblea General estarán recogidas en un acta, firmada por el Presidente y el Secretario de la reunión y puesta a disposición de sus miembros y asociados, conservándose en un libro de actas.

Artículo 15 - Facultades de la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General tiene competencia para dirigir acciones lícitas, útiles o necesarias en la realización del objetivo de la asociación.

Especificando, las materias siguientes están reservadas a su competencia:

- Elección de la Junta Directiva y sus cargos.
- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- Aprobación del presupuesto anual y de las cuentas.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva o de más de 1/3 de los asociados.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 16 - Facultades de la asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la asociación.

CAPÍTULO IV **JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 17 - Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Podrán formar parte de la Junta Directiva todos los socios numerarios de la asociación, teniendo la obligación de trabajar en consenso con el resto de vocales por y para la asociación y sus asociados. La Junta Directiva será elegida mediante listas abiertas, se efectuarán una segunda votación para elegir al Presidente y resto de los cargos entre los miembros de la Junta.

Estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y uno o varios Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de un año y los cargos se desempeñarán con carácter gratuito, con exención del pago de la cuota ordinaria anual. Los administradores permanecerán en función hasta que sus sucesores sean elegidos. Éstos

pueden ser reelegidos, pero no pueden permanecer en Junta Directiva durante más de 5 años consecutivos.

En caso de fallecimiento o dimisión de un miembro pasará a ocupar su cargo el primer candidato en las últimas elecciones a la Junta que no entrara a formar parte de la misma.

El Presidente y Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente y Secretario de la asociación y de la Asamblea General.

Artículo 18 - Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación mínima de 1 día a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del período de su mandato.
- b) Por renuncia expresa o fallecimiento.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 19 - Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá regularmente según determinen sus miembros, previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

La reunión anual de la Junta Directiva se realizará inmediatamente antes de la Asamblea General Ordinaria.

Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser convocadas por el Presidente o por petición de al menos 1/3 de los miembros de la Junta.

Las reuniones pueden realizarse sin convocatoria si todos los miembros de la Junta están presentes.

En toda reunión de la Junta Directiva cada miembro puede estar representado por otro miembro de la Junta o por un socio numerario. Cada miembro de la Junta o de la asociación puede representar a un solo miembro de la Junta Directiva. Toda representación en la Junta Directiva se hará por escrito o por mail donde se comunique la designación.

Artículo 20 - Actas

Las decisiones de la Junta Directiva serán consignadas en acta, firmada por el Presidente y el Secretario, y conservada en un libro de actas.

Artículo 21 - Facultades de la Junta Directiva

La Junta Directiva tiene el poder de realizar todos los actos lícitos de gestión y administración, con excepción de los específicamente reservados a la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar y someter a aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior, que será aprobado en Asamblea General.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- Firmar acuerdos con agentes de servicios y asesores, y contratar personal.
- Fijar los honorarios de dicho personal, cuando éstos sean convenientes y necesarios.
- Definir las funciones de cada miembro de la Junta.
- Nombrar las comisiones de trabajo que juzgue necesarias en el seno de la asociación para promover y realizar actividades.
- Decidir la remuneración extraordinaria de alguno de sus miembros en proyectos de la asociación, debiendo comunicar dicho acuerdo a todos los socios.

Artículo 22 - Representación de la asociación

La asociación será representada por el Presidente y el Secretario, pudiendo delegar esta representación momentáneamente. En todo momento, el seguimiento del proceso de representación estará asegurado por la Junta Directiva.

Artículo 23 - Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia de la asociación.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, dando cuenta posteriormente al resto de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 24 - El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros, comunicará la convocatoria de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantará las correspondientes Actas, y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 25 - El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación, llevará las cuentas de la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 26 - Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende, siendo obligatorio por parte de cada uno de los miembros de la Junta colaborar en las diferentes actividades de la asociación.

CAPÍTULO V **LOS ASOCIADOS**

Artículo 27 - Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas realizadores y productores audiovisuales, mayores de edad, con capacidad de obrar u no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación, así como todas las entidades institucionales públicas y privadas que representen a personas físicas relacionadas con la realización, producción o enseñanza audiovisual.

Artículo 28 - Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- Fundadores, aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- Numerarios, aquellos que ingresen después de la constitución de la asociación.
- De honor, aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevantes a los fines de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción y así sea aprobado en Asamblea General.

Artículo 29 - Miembros numerarios

La calidad de socio puede ser otorgada a cualquier persona física o entidad que pueda acreditar, de cualquier modo, estudios realizados, actividades desempeñadas y/o una clara motivación para el trabajo y/o la creación en medios audiovisuales, ya sea en video, televisión o cine. Estas personas o entidades habrán de tener situados su domicilio oficial o su principal centro de actividad e investigación en el territorio nacional.

Artículo 30 - Miembros honorarios

La calidad de socio honorario podrá ser otorgada a cualquier socio en base a los motivos excepcionales que se consideren, siempre previa propuesta y posterior aprobación por la Asamblea General. Estos son socios quedan exentos del pago de la cuota ordinaria anual.

Artículo 31 - Pérdida de la calidad de miembro

Todo miembro tiene derecho a dimitir de la asociación dirigiendo una carta al Presidente y a la Junta Directiva. Dicha dimisión no eximirá al miembro de su obligación de pagar su cuota ordinaria anual hasta el final del año, y otras deudas contraídas hasta que éstas queden saldadas.

La expulsión de un socio por no respetar los términos de los Estatutos o por otro motivo justificado será decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de más de 1/3 de los asociados.

Artículo 32 - Deberes de los Asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de éstas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y de representación de la asociación.

Artículo 33 - Derechos de los Asociados

Los asociados numerarios tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno.
- Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de sus cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos salvo el de participación en la Junta Directiva de la asociación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 34 - Obligaciones documentales y contables

La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En el Libro de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y de representación.

Artículo 35 - Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias, determinadas por la Junta Directiva en cotización y modalidad de pago.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 36 - Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La asociación carece de patrimonio inicial. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

Artículo 37 - Presupuesto y cuentas

El ejercicio contable será clausurado el 31 de diciembre de cada año.

La junta Directiva tiene la obligación de someter las cuentas del ejercicio contable cerrado, así como el presupuesto para el ejercicio siguiente a la aprobación de la Asamblea General.

El impago de cualesquiera cuotas por parte de un socio será motivo de pérdida de sus derechos, hasta que éste se ponga al corriente de pago.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 38 - Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- Por voluntad de los asociados, expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos, apreciado por acuerdo de la Asamblea General.
- Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 39 - Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos, asociaciones culturales sin ánimo de lucro o beneficencia.